NOTA DNCP/DNC/N° 31255 /2017

Asunción, 27 de noviembre de 2017

Señora
Ing. Lilian C. Sosa Osorio, Jefa
Unidad operativa de contrataciones
Facultad de Ingeniería – UNA
Presente:

REF.: LCO N° 08/17 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ACONDICIONADORES DE AIRE PARA LA FIUNA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 338761 EN FECHA (23/11/17). – ID N° 338734.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección II – Criterios de Evaluación:
   a) Capacidad Financiera, Experiencia y Capacidad Técnica, solicitamos a la convocante establecer los criterios para evaluar a los consorcios.
   b) Apartado B) Experiencia y Capacidad Técnica, indican: *"Los contratos/ orden de compra y/o facturas deberán ser de los <u>últimos tres años</u> (2015 y 2016)…"*, sin embargo, en la sección VII – Anexo I, en donde solicitan: *"Los contratos, facturas, órdenes de compra deberán ser de los últimos dos años (2015 y 2016)"*. Solicitamos unificar.
2. En la sección III – Suministros Requeridos:
   a) Especificaciones Técnicas: observamos que serán proveídas e instaladas equipos de aire acondicionado tipo Split de 24.000 BTU y 60.000 BTU. Al respecto, solicitamos a la Convocante considerar la **Circular DNCP 02/2015** Por la cual se informa sobre las directrices recibidas por la **SEAM** sobre protección de la *"Capa de Ozono" y "Calidad del Aire"*. La misma refiere que las especificaciones Técnicas deberán ajustarse a las disposiciones legales contenidas en la **Ley 5211/14** *"De calidad del Aire"*, el **Decreto N° 12685/08** "*Reglamento de Control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y el uso de tecnologías alternativas*", y la **Resolución N° 1242/14** de fecha 3 de octubre de 2014 dictada por la Secretaría del Ambiente.
   b) Plan de Entrega (Bienes), indican: *"La recepción de los Bienes tangibles será en el horario de 8:30 a 13:00 en la FACULTAD DE INGENIERÍA UNA, en la Dirección Administrativa, sección Suministros, con participación de la dependencia solicitante, Dirección de Infraestructura y Mantenimiento (DIM)."* Al respecto, solicitamos establecer el plazo de entrega de los bienes e indicar a partir de que hecho u acto administrativo serán requeridos los mismos.
3. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, CGC 28.3, indican: *"El período de validez de la Garantía será 12 (doce) meses, posterior a la entrega de los bienes (muebles)"*, sin embargo, en la sección III – Suministros Requeridos -1. Especificaciones Técnicas, establecen: *"Garantía Escrita: de 2 años a partir de la recepción final"*. Solicitamos unificar.

   Asimismo, solicitamos corregir la indicación "muebles", considerando que no guarda relación al objeto de la presente contratación.

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Adrián Rodríguez
Jefe de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lic. Gabriela Chaparro
Coordinadora Convenio Marco
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · CONCURSO DE OFERTAS

4. Considerando que no se prevé anticipo en el presente proceso de contratación, solicitamos indicar la leyenda "No Aplica", al formulario N° 8 Garantía de Anticipo, de la sección VI.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Liliana Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Ofertas

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lic. Gustavo Marín
Coordinador de Control
DNCP

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-